

## **CONVENIO ENTRE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA PARA LA PROTECCION DE AVES MIGRATORIAS Y DE MAMIFEROS CINEGETICOS**

Considerando que algunas de las aves llamadas migratorias, en sus viajes cruzan los Estados Unidos Mexicanos y los Estados Unidos de América, en cuyos países temporalmente habitan,

Considerando que es justo y conveniente proteger dichas aves migratorias, cualquiera que sea su origen, en los Estados Unidos Mexicanos y en los Estados Unidos de Norteamérica para que no se extingan sus especies;

Considerando que para el fin indicado es necesario emplear métodos adecuados que permitan utilizar racionalmente las aves migratorias tanto en el deporte cuanto para la alimentación, el comercio y la industria;

Los Gobiernos de ambos países han convenido en formalizar una Convención que satisfaga la necesidad apuntada y para el efecto han nombrado sus respectivos Plenipotenciarios;

El señor Eduardo Hay, representando al Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, General de División Lázaro Cárdenas, y el señor Josephus Daniels, representando al Presidente de los Estados Unidos Norteamericanos, Franklin D. Roosevelt, quienes exhibieron a satisfacción sus respectivos Plenos Poderes, formalizan la siguiente Convención:

### **ARTICULO I**

Las Altas Partes Contratantes declaran que es justo y conveniente proteger las aves llamadas migratorias, cualquiera que sea su origen, que en sus viajes habiten temporalmente en los Estados Unidos Mexicanos y en los Estados Unidos de Norteamérica, por medio de procedimientos adecuados, hasta donde las Altas Partes Contratantes determinen, que permiten utilizar dichas aves racionalmente, con fines deportistas, de alimentación, de comercio y de industria, a fin de que sus especies no se extingan.

### **ARTICULO II**

Las Altas Partes Contratantes convienen en dictar las leyes, Reglamentos y Disposiciones conducentes para satisfacer la necesidad indicada en el artículo precedente, incluyendo:

A).- La fijación de vedas, que prohíban en determinada época del año la captura de las aves migratorias y sus nidos y huevos, así como que se pongan en circulación o venta vivas o muertas, sus productos y despojos, excepción hecha de cuando procedan de reservas o criaderos particulares y cuando se utilicen con fines científicos, de propagación y para museos, con la autorización correspondiente.

B).- La determinación de zonas de refugio en las que estará prohibida la captura de dichas aves.

C).- La limitación a cuatro meses como máximo en cada año el ejercicio de la caza, mediante permiso de las autoridades respectivas en cada caso.

D).- La veda para patos del diez de marzo al primero de septiembre.

E).- La prohibición de matar aves migratorias insectívoras, con excepción de los casos en que perjudiquen la agricultura y constituyan plagas, así como también cuando procedan de reservas o criaderos; entendiéndose que dichas aves podrán capturarse y utilizarse vivas conforme a las leyes respectivas de cada país contratante.

F).- La prohibición de cazar a bordo de aeronaves.

### **ARTICULO III**

Las Altas Partes Contratantes convienen, además, en no permitir que por la frontera mexicana-norteamericana sean transportadas aves migratorias vivas o muertas y sus productos y despojos, sin que lleven como guía la autorización que para el efecto expida el Gobierno de cada país, en la inteligencia de que en el caso de que sean transportadas dichas aves y sus productos y despojos de un país al otro sin la expresada autorización, se considerará ese hecho como contrabando para los efectos legales correspondientes.

#### **ARTICULO IV**

Las Altas Partes Contratantes declaran que para los efectos del presente convenio se considerarán aves migratorias las siguientes:

##### **AVES MIGRATORIAS DE CAZA**

Familia Anatidae.

Familia Gruidae.

Familia Rallidae.

Familia Charadriidae.

Familia Scolapacidae.

Familia Recurvirostridae.

Familia Phalaropodidae.

Familia Columbidae.

##### **AVES MIGRATORIAS DE NO CAZA**

Familia Cuculidae.

Familia Caprimulgidae.

Familia Micropodidae.

Familia Trochilidae.

Familia Picidae.

Familia Tyrannidae.

Familia Alaudidae.

Familia Hirundinidae.

Familia Paridae.

Familia Certhiidae.

Familia Troglodytidae.

Familia Turdidae.

Familia Mimidae.

Familia Sylviidae.

Familia Motacillidae.

Familia Bombycillidae.

Familia Ptilonotidae.

Familia Laniidae.

Familia Vireonidae.

Familia Compothlypidae.

Familia Ictoridae.

Familia Thraupidae.

Familia Fringillidae.

Las demás que el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos y el de los Estados Unidos de Norteamérica determinen de común acuerdo.

#### **ARTICULO V**

Las Altas Partes Contratantes convienen en aplicar las estipulaciones contenidas en el artículo III respecto de los mamíferos cinegéticos que habitan en sus respectivos países.

#### **ARTICULO VI**

Esta Convención será ratificada por las Altas Partes Contratantes, de acuerdo con sus procedimientos constitucionales y quedará en vigor durante quince años, que se entenderán prorrogados por anualidades, si las mismas Altas Partes Contratantes no manifiestan, con doce meses de anticipación, su deseo de darla por terminada.

Los Plenipotenciarios respectivos firman la presente Convención por duplicado en español y en inglés, poniendo en ella sus respectivos sellos, en la ciudad de México el día siete del mes de febrero de 1936.

(L.S.) Eduardo Hay.  
(L.S.) Josephus Daniels.

**ACUERDO QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 4° DEL CONVENIO PARA LA PROTECCIÓN DE AVES  
MIGRATORIAS Y MAMÍFEROS CINEGÉTICOS, DEL 7 DE FEBRERO DE 1936**

Tlalcalolco, D. F., a 10 de marzo de 1972.

Señor Embajador;

Tengo a honra acusar a Vuestra Excelencia recibo de su atenta nota número 283, fechada el día de hoy, cuyos términos vertidos al español son los siguientes:

“Tengo el honor de referirme al Convenio entre los Estados Unidos de América y los Estados Unidos Mexicanos para la Protección de Aves Migratorias y Mamíferos Cinegéticos, firmado en la Ciudad de México el 7 de febrero de 1936 y a las conversaciones entre representantes de nuestros dos Gobiernos relativas a la adición a la lista de aves consideradas migratorias para los efectos del Convenio.

De acuerdo con la autoridad delegada por el Presidente de los Estados Unidos de América, tengo el honor de proponer que se efectúen las siguientes adiciones a la lista de aves que se mencionan en el Artículo 4° del Convenio:

<i>Nombre Científico</i>	<i>Nombre en español</i>	<i>Nombre en inglés</i>
Acdpitridae	Gavilanes, águilas, aguilillas	Eagles, hawks
Alcedinidae	Martín Pescador	Kingfishers
Alcidae		
Anhingidae	Pato de noche	Auklets, murre, puffins
Aramidae	Ahuizote	Snake birds
Ardeidae	Totalaca	Limpkins
Cathartidae	Garzas, garzones	Hérons, egrets, bitterns
Ciconiidae	Zopilotes, auras	
Corvidae		New world vultures
Diomedidae	Jaribú, Galambae	
Falconidae		Stork and wood ibis
Fregatidae	Cuervos, urracas	Ravens, crows, jay
Phalacrocoracidae	Albatros	Albatrosses
Phoenicopteridae		
Gaviidae	Gavilán, Caracara	Falcons, hawks
	Fragata	
	Cormorán, corvejón	Man-of-war birds
	Flamenco	Cormorant
	Somorgujos	Flamingo
		Loons

<i>Nombre Científico</i>	<i>Nombre en español</i>	<i>Nombre en inglés</i>
Haematopodidae	Ostrero	Oyster catcher
Hydrobatidae	Petrelas	Storm petrels
Jacanidae	Cirujano	Jacanas
Laridae	Gavioetas, Gallito	Sea gulls, Terns
Pandionidae	Aguililla pescadora	Ospreys
Pelecanidae	Pelícanos	Pelicans
Phaethontidae	Raba de junco	Tropic-birds
Podicipedidae	Zambullidores, Buzos	Grebes
Procellariidae	Petrelas, Fulmaron	Shearwaters
Rynchopidae	Rayador	Skimmers
Sittidae	Saltapalos	Nuthatches
Stercorariidae	Estercorario, Skus	Jaeger
Strigidae	Tecolote, Lechuza	Owls
Sulidae	Bubias	Boobies, Gannets
Threskiornithidae	Teoquechol, Cucharera	Spoonbill, ibises
Tytonidae	Lechuzas	Barn owl
Trogonidae	Pabellón, Cuauhtotola	Trogons

Al recibir la nota de Vuestra Excelencia indicando que la propuesta contenida en esta nota es aceptable para el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos, el Gobierno de los Estados Unidos de América considerará que esta nota y la respuesta a la misma constituirán un acuerdo entre los dos Gobiernos sobre esta materia, el cual entrará en vigor en la fecha de su nota de respuesta".

En respuesta, me complace en informar a Vuestra Excelencia que mi Gobierno acepta los términos de su nota número 283 antes transcrita y, en consecuencia, está de acuerdo en considerar que dicha nota y la presente constituyen un Acuerdo entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de los Estados Unidos de América que modifica el Artículo 4o. del Convenio para la Protección de Aves Migratorias y Mamíferos Cinegéticos, firmado en la Ciudad de México el 7 de febrero de 1936, el cual entra en vigor el día de hoy.

Aprovecho la oportunidad para renovar a Vuestra Excelencia el testimonio de mi más alta consideración.

(f.) *Rubén González Sosa*

Excelentísimo señor Robert Henry McBride, Embajador  
Extraordinario y Plenipotenciario de los Estados Unidos de  
América,  
México, D.F.